

Expediente: O/2024/22 (5135)

Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“OBRA DE EJECUCIÓN PARA LA CONEXIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CON EL ANILLO INSULAR”**, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación urgente, subvencionado y sin división en lotes; se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Se ha remitido a esta Unidad de Contratación un proyecto de obras denominado **“OBRA DE EJECUCIÓN PARA LA CONEXIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CON EL ANILLO INSULAR”**, redactado por la Arquitecta de la Gerencia Municipal de Urbanismo Dña. Luz de los Ángeles Oramas de la Concha, contando con el presupuesto y plazo que se indica a continuación:

Presupuesto (IGIC no incluido)	IGIC liquidado al 7%	Presupuesto base de licitación (IGIC incluido)	Plazo de ejecución
69.920,54.-€	4.894,44.-€	74.814,98.-€	1 MES (30 días naturales)

II.- Consta que mediante Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2024/166 de fecha 17 de abril del corriente, se aprobó el **“PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CONEXIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CON ANILLO INSULAR”**.

III.- Consta Resolución nº 2023/6604 emitida por el Director Insular de Modernización del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en fecha 15 de mayo de 2023, mediante la cual se aprueba la adhesión de los Ayuntamiento de la isla de Tenerife al **Plan de Modernización Municipal 2023 (E2022009787), para la ejecución del proyecto “P.23.6.A. Financiación de ramales de acceso a la red de autoprestación”, otorgando a este Ayuntamiento una subvención por importe de 73.436,67€.**

IV.- Asimismo, consta Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de esta Excmo. Corporación de fecha 25 de marzo de 2024 otorgando una **ampliación del plazo de ejecución de los proyectos previstos dentro del Plan de Modernización Municipal 2023, hasta el 30 de septiembre de 2024.**

V.- Consta en el expediente el **certificado de titularidad municipal** de los lugares donde está previsto que se desarrollen las citadas obras, emitido en fecha 24 de junio del corriente.

Firma 1 de 2  
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ  
26/06/2024  
SECRETARIA  
Firma 2 de 2  
MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAÍS  
26/06/2024  
CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES



VI.- Se ha suscrito y constan en el expediente, la correspondiente Acta de Replanteo previo de las citadas obras, en fecha 19 de junio.

VII.- Por la Arquitecta de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha emitido informe relativo al objeto del contrato y a la necesidad de llevar a cabo la presente contratación, en fecha 14 de junio del corriente:

(....)

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este proyecto consiste en la ejecución de la obra civil necesaria para conectar el edificio donde se sitúan las dependencias del ayuntamiento de Los Realejos al Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife (en adelante AITT).

El Proyecto de Ejecución ha sido redactado por la arquitecta de la Gerencia municipal de Urbanismo de Los Realejos Luz de los Ángeles Oramas de la Concha y ha sido aprobado mediante Resolución de la Presidencia del Excmo Ayuntamiento de Los Realejos con fecha 17 de abril de 2024.

La obra discurre en la mayor parte de su recorrido por la calle San Isidro, abarcando de Norte a Sur, desde la arqueta de origen, en la intersección de la Avenida Canarias con San Isidro, en la infraestructura del AITT, hasta la arqueta ubicada frente al ayuntamiento, en la esquina entre la Avenida Canarias y la calle Taoro.

El recorrido se realiza por la calzada exceptuando los puntos donde existen imbornales de acera a acera, en los que de manera puntual se actuará sobre la acera existente.

### 2.- NECESIDAD DEL CONTRATO

Desde el año 2011 el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ha venido desplegando infraestructuras de telecomunicaciones en toda la isla, con el objetivo estratégico de obtener una isla ultra conectada.

Corresponde a los ayuntamientos la conexión a dicha infraestructura desde su arqueta de origen hasta los puntos de interconexión para que comience a ser operativa.

VII.- Para la financiación de este contrato se dispone de los siguientes documentos contables de retención de crédito para la anualidad de 2024, que han sido expedidos por la Intervención municipal y que acreditan la existencia de crédito adecuado y suficiente con el siguiente desglose.

Aplicación presupuestaria	Nº operación contable	Importe
SIM 491 62700 23	220230015774	73.436,67.-€
SIM 491 62700	220240007807	1.378,31.-€
	TOTAL	74.814,98.-€

Firma 2 de 2	MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAÍS	26/06/2024	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	26/06/2024	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ad2975542cc045c0ac9fea99003c1ffc001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2174 - Fecha Resolución: 26/06/2024



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Régimen jurídico aplicable.

El presente contrato es un **contrato administrativo de obras**, siendo de aplicación al mismo lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Además, será de aplicación en todo lo que no contradiga ni se oponga a dicha ley, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Y supletoriamente, en materia procedimental, será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015 de 1 de octubre, y sus normas complementarias, por remisión hecha la Disposición Final Cuarta de la LCSP.

### Segundo.- Expediente de contratación.

En concreto, el artículo 28 de la LCSP prevé que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, debiendo determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades, y la idoneidad del objeto del contrato.

El artículo 116.1 de la citada LCSP dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El artículo 116.4 e) de la misma norma prevé que se justificará adecuadamente: *“La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.”*

Por su parte, el artículo 231.1 de la LCSP establece que: *“En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.”*

El artículo 63.3 a) de la misma LCSP, por su parte, señala que deberá publicarse en el perfil del contratante, al menos, la siguiente información *“La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.”*

### Tercero.- Declaración de urgencia.

En cuanto a la tramitación del procedimiento, en primer término, conviene declarar de urgencia la tramitación del expediente de contratación, tal y como lo posibilita el artículo 119 de la LCSP, cuyo tenor literal de este señala que “Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad

Firma 2 de 2	MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAÍS	26/06/2024	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	26/06/2024	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ad2975542cc045c0ac9fea99003c1ffc001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2174 - Fecha Resolución: 26/06/2024



*inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”.*

La consecuencia principal de declarar la tramitación urgente del expediente es la reducción de los plazos de tramitación, en el sentido que expresa el citado artículo 119.2 de la LCSP. En lo que refiere al tipo de procedimiento elegido, la letra b) del mentado artículo establece que “Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes”:

Dicho lo anterior, el expediente calificado de urgente se tramitará siguiendo el mismo procedimiento que para los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Tanto la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible como la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público encuentran justificación en la situación actual:

La necesidad de atender la contratación de esta obra de forma inmediata se justifica en la concesión de la subvención de la que ha resultado beneficiario este Ayuntamiento, que ha sido convocada por la Dirección Insular de Modernización del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en fecha 15 de mayo de 2023, mediante la cual se aprueba la adhesión de los Ayuntamiento de la isla de Tenerife al **Plan de Modernización Municipal 2023 (E2022009787), para la ejecución del proyecto “P.23.6.A. Financiación de ramales de acceso a la red de autoprestación”, otorgando a este Ayuntamiento una subvención por importe de 73.436,67€.**

Los plazos establecidos para **finalizar y justificar la inversión subvencionada en principio son hasta el 30 de septiembre de 2024.** En la resolución por la que se concede la subvención se advierte que en ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de los plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda, de tal manera que se pongan en riesgo el cumplimiento del objetivo CID 224 en el plazo establecido.

En definitiva, a la vista de los plazos impuestos para la ejecución de las actuaciones derivadas de la subvención a recibir, la ejecución de este contrato reviste un carácter de urgencia, por contar con un reducido espacio de tiempo para poder cumplir con los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que deben realizarse múltiples actuaciones en el expediente y las prestaciones objeto del contrato deben finalizar con anterioridad a 30 de septiembre de 2024, sin posibilidad de ampliación.

Firma 2 de 2	MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAÍS	26/06/2024	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	26/06/2024	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ad2975542cc045c0ac9fea99003c1ffc001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2174 - Fecha Resolución: 26/06/2024



El Tribunal Supremo señaló, en la Sentencia nº. 1229/2002, de 27 de febrero de 2008, que la necesidad inaplazable *“comporta que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque existe un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso, hecho que debe acreditarse en el expediente”* y que, *“lo mismo sucede con el segundo supuesto, deben concurrir las razones de interés público que hagan preciso, que exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato”*.

Además, el Tribunal Supremo también recuerda que *“la declaración de urgencia que exige la ley se debe realizar por el órgano competente para contratar y estar debidamente motivada”* y, en relación con la motivación, que se tiene que tratar *“de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de manera subjetiva por el órgano de contratación, de manera que responda la urgencia a razones de interés público que se acrediten de manera razonable y con criterios de lógica, o que se demuestre la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, a fin de que no se altere de manera no justificada el procedimiento ordinario de contratación que la Ley prevé como garantía del interés público”*.

En virtud de lo que se ha expuesto, procede analizar si la existencia de un interés económico en recibir, o no perder, fondos procedentes de una subvención se podría considerar también una razón de interés público a efectos de permitir recurrir a la tramitación urgente de un expediente de contratación. Respecto de esta cuestión, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la Sentencia nº. 4963/2017, de 31 de marzo de 2017, consideró motivada la tramitación urgente de un expediente de contratación relativo a la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de una escuela, en virtud del “conjunto de las circunstancias” que concurrían en el caso concreto, relativas a la necesidad de disponer del inmueble al inicio del curso escolar, a la cual, según indica, se “añade” la necesidad de cumplir con los límites temporales derivados de la financiación externa de la contratación.

Además, este Tribunal señala que *“debe tenerse en cuenta que la tramitación de urgencia sólo comporta, en el esencial, una reducción de los plazos aplicables, pero no disminuye en absoluto la aplicación de las garantías esenciales de todo procedimiento de contratación”*.

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, en su informe 3/2018, insiste en la idea de que *“con la tramitación de urgencia de los expedientes de contratación quedan salvaguardadas las garantías esenciales de los procedimientos de contratación pública”*, pues *“dicha tramitación afecta mayoritariamente a sus trámites internos”*. Además, recuerda que *“la única especialidad de esta tramitación susceptible de tener afectación externa, concretamente de tener impacto en el principio de concurrencia, es la reducción del plazo de presentación de proposiciones”* y que esta *“debe ser respetuosa con el principio de concurrencia”*.

Firma 2 de 2	MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAÍS	26/06/2024	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	26/06/2024	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ad2975542cc045c0ac9fea99003c1ffc001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2174 - Fecha Resolución: 26/06/2024



#### Cuarto.- Procedimiento de selección del contratista.

Para determinar el procedimiento de licitación se habrá de estar, entre otros aspectos, al valor estimado del contrato. En este sentido, el artículo 101.2 de la LCSP establece que para el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. Además, en el caso específico de los contratos cuyo objeto se divida en lotes, dispone que *“Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.”*

En el presente caso, el valor estimado total asciende a **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (83.904,65.-€)**, sin IGIC, considerando que el presupuesto de licitación sin IGIC es de 69.920,54.-€ y que está prevista la posibilidad de modificación hasta un máximo de un 20% (13.984,11.-€), sin previsión de prórroga del plazo de ejecución.

Por su parte, determina el artículo 131.2 del mismo texto legal que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Finalmente, el artículo 159 de la LCSP regula el **procedimiento abierto simplificado**, a utilizar en el caso de las obras, en aquellos contratos cuyo valor estimado no exceda de 2.000.000.-€.

#### Cuarto.- Competencia.

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sí como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la **Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales** mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el órgano competente.

Firma 2 de 2	MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAÍS	26/06/2024	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	26/06/2024	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ad2975542cc045c0ac9fea99003c1ffc001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2174 - Fecha Resolución: 26/06/2024





En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**“PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación de las obras correspondientes a la “OBRA DE EJECUCIÓN PARA LA CONEXIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES CON EL ANILLO INSULAR”, con un presupuesto de licitación de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS –74.814,98.- EUROS, con el 7% de IGIC incluido; a licitar mediante procedimiento abierto simplificado atendiendo a su valor estimado, y sin división en lotes, conforme a la mejor oferta en relación calidad-precio y tomando como base una pluralidad de criterios de selección del contratista, para satisfacer las necesidades que constan en los informes de necesidad que obran en el expediente.**

**SEGUNDO.- Declarar la tramitación urgente del expediente de contratación, en aplicación del artículo 119 de la LCSP, por contar con un reducido margen de tiempo para poder cumplir los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que deben realizarse múltiples actuaciones en el expediente y las prestaciones deben finalizar con anterioridad al 30 de septiembre de 2024.**

**TERCERO.- Publicar el presente acuerdo de inicio en el perfil de contratante de esta Corporación Local, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 en relación con el 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

**CUARTO.- Que por la Sección de Contratación del Área de Servicios Generales se proceda a la elaboración de los pliegos de condiciones administrativas particulares que han de regir la licitación, y a la tramitación del oportuno expediente conforme proceda, según lo establecido en los artículos 119, y 159 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

**QUINTO.- Dar cuenta de los presentes acuerdos a los Servicios Económicos Municipales, a los efectos oportunos”.**

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)**

Documento firmado electrónicamente

Firma 2 de 2	MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS	26/06/2024	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
Firma 1 de 2	MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	26/06/2024	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ad2975542cc045c0ac9fea99003c1ffc001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2174 - Fecha Resolución: 26/06/2024

